

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2020-00084-00

Auto No. 2583

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

1. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **30 de enero de 2023, a las 02:00 p.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

2. DECRETASE LA PRÁCTICADE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

De la parte demandante:

a. Documental: apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b. Testimonial: Recepcionar los testimonios de: ADIELA ARANGO RIVERA, JAIRO CONDE CABALLERO, ANGIE MELISSA CONDE ARANGO, LORENA ANGEL RODRIGUEZ Y JACKELINE FIGUEROA ILLERA.

De Oficio:

a. ORDENAR se realice una visita social a la residencia actual de la menor I.A.C., la cual será realizada por la trabajadora social adscrita al despacho, a fin de establecer las condiciones de todo orden que rodean a la misma.

b. Líbrese oficio a Migración Colombia, solicitando certificación de los movimientos migratorios de JOHN EDUARD AROSEMENA.

c. Cítense al demandado a absolver interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ